

ESTADO No. 012

012 EST-VSC-PAR MANIZALES

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de abril de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LH0142-17	ALBERTO DE JESUS CASTAÑO ECHEVERRY		16/03/2021	078 ✓	... " Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0142-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101004781 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 4.026.821 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 12/02/2021. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalía para los minerales de arena y grava de río correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2020 en la plataforma digital ANMA MINERÍA. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 026 de 26/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la regalía del

						trimestre IV del año 2020 de los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 026 de 26/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de CUATRO MILLONES VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$4.026.821), toda vez que la última aprobada perdió vigencia el día 12 de febrero de 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 026 de 26/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que, en la próxima evaluación técnica será evaluado el FBM Anual junto con el plano de labores del año 2019 con el radicado No. 16419-0. 2. INFORMAR al titular minero que tiene un saldo a favor por valor de \$ 9.765 por concepto de pago de regalías. 3. DAR TRASLADO a la Alcaldía de la ciudad de Manizales, del radicado 20201000884422 del 26/11/2020, mediante el cual el titular allega el protocolo de bio seguridad para la prevención del Covid-19, para que se actúe de acuerdo a su competencia. 4. INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0142-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 026 del 26 de enero de 2021. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el
--	--	--	--	--	--	---

					cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	LH0027-17	MIGUEL ANGEL VALENCIA QUINTERO	16/03/2021	079 ✓	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0027-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERÍA los FBM Anual adjuntando su pleno de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 027 de 26/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISETE PESOS (\$2.056.177), toda vez que la póliza perdió vigencia el 09/05/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 027 de 26/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 de los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 027 de 26/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de

ESTADO 012 DEL 09 DE ABRIL DE 2021

					1. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que indique el % de Arena y Grava de río con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 028 de 26/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$5.346.060). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 028 de 26/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 de los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 028 de 26/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR por última vez al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANIMA MINERÍA los FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2018 y el FBM Semestral del año 2019 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 028 de 26/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído,
--	--	--	--	--	---

					para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR por última vez al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los FBM Anual adjuntando el plano de labores de los años 2019 y 2020 en la plataforma digital ANNA MINERIA. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 028 de 26/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta a los AUTOS PARMZ-568 del 05/09/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 074 del 05/08/2019 y PARMZ-805 del 13/12/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 293 del 29/11/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 028 de 26/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad para la prevención del Covid-19, solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 23/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 028 de 26/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0138-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero
--	--	--	--	--	---

AUTO	LH0061-17	LUIS LIBARDO MOLINA GRAJALES Y JOSÉ ALVARO RENDON HENAO	17/03/2021	081 ✓	autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 028 del 26 de enero de 2021. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0061-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR las regalías de los trimestres III y IV del año 2019; I y II del año 2020 para el mineral arena de río. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANMA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 029 de 26/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de TRES MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.101.400). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 029 de 26/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir
------	-----------	--	------------	-------	--

[illegible]

					presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad para la prevención del Covid-19, solicitado mediante oficio No. 20209090357251 del 24/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 029 de 26/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH061-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 029 del 26 de enero de 2021. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
--	--	--	--	--	---

AUTO	LH0205-17	OCTAVIO BLANDÓN OROZCO	18/03/2021	082 ✓	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0205-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES
------	-----------	------------------------	------------	-------	--

							1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101005050 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 18.145.920 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 04/09/2021. 2. APROBAR las regalías de los trimestres I y II del año 2020 para los minerales de arena y grava de río. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los FBM Anual adjuntando el plano de labores de los años 2019 y 2020 en la plataforma digital ANNA MINERIA. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 034 de 28/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 291 de 29/11/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III y IV del año 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 034 de 28/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que, tiene un saldo a favor por valor de \$ 2.005 por concepto de pago de regalías.
--	--	--	--	--	--	--	--

						2. INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0205-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 034 del 28 de enero de 2021. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. ...
AUTO	LH0305-17	JHON JAIRO COLMENARES HUERTO		19/03/2021	083	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0305-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANMA MINERÍA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 035 de 28/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.875.765). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 035 de 28/01/2021. Para lo cual se le concede

						un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del III Trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de TRES MIL VEINTIDÓS PESOS (\$ 3.022), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 035 de 28/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del I Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 435), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 035 de 28/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR por última vez al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del I Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 266), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 035 de 28/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--

					6. REQUERIR por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del II Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 233), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 035 de 28/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del II Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$ 125), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 035 de 28/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del III Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 54), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 035 de 28/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. REQUERIR por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del III Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de TREINTA PESOS (\$ 30), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 035 de 28/01/2021. Para
--	--	--	--	--	---

lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

10. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III del año 2019; I y II del año 2020 para los minerales de Arena y Grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 035 de 28/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

11. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta los AUTOS PARMZ-459 del 08/08/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 077 del 19/07/2019 y PARMZ-701 del 12/11/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 239 del 25/10/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 035 de 28/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0305-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM.
2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 035 del 28 de enero de 2021.
3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	LH0016-17			19/03/2021	084 ✓	... "Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0016-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la regalia del trimestre IV del año 2020 para los minerales de arena y grava de río. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANMA MINERÍA el FBM Anual adjuntando su plano de labores del año 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 048 de 03/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2019 para el mineral de Arena de río por valor de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$ 38.612), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 048 de 03/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2019 para el mineral de Grava de río por valor de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$ 24.201), más los

					intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 048 de 03/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2020 para el mineral de Arena de río por valor de CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 14.884), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 048 de 03/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2020 para el mineral de Grava de río por valor de DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 2.725), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 048 de 03/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2020 para el mineral de Arena de río por valor de NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 94), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 048 de 03/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído.
--	--	--	--	--	---

					para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2020 para el mineral de Grava de río por valor de CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 59), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 048 de 03/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2020 para el mineral de Arena de río por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 4.347), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 048 de 03/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2020 para el mineral de Grava de río por valor de NUEVE MIL TRESCIENTOS VENTICINCO PESOS (\$ 9.325), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 048 de 03/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

AUTO	LH0037-17	CANTERAS DEL CAFÉ S.A	25/03/2021	085	...	1. RECORDAR al titular que, al momento de renovar la póliza, deberá hacerlo por un valor de VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$25.087.279). 2. INFORMAR al titular minero que, el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2019, será evaluado en el próximo concepto técnico. 3. INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0016-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. DAR TRASLADO a la Alcaldía de Manizales y al Ministerio de trabajo el radicado No. 20201000469382 del 06/05/2020, mediante el cual el titular allega el protocolo de bioseguridad, para lo de su competencia. 5. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 048 del 03 de febrero de 2021. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0037-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 para los minerales de Arena y Grava de río. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie
------	-----------	--------------------------	------------	-----	-----	--

					en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Anual adjuntando su plano de labores del año 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 050 de 04/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que, del FBM Anual junto con su plano de labores del año 2019, será evaluado en el próximo concepto técnico. 2. INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 12.706 por concepto de pago de regalías. 3. INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0037-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. RECORDAR a la Sociedad titular que, cuando vaya a renovar la póliza minero ambiental lo debe hacer por un valor a asegurar por SESENTA MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$60.209.470). Basado en el numeral 1.6 del presente auto. 5. DAR TRASLADO a la Alcaldía de Manizales y al Ministerio de trabajo el radicado No. 20201000455302 del 27/04/2020, por medio del cual se allega por parte de la Sociedad titular protocolo de bioseguridad, para lo de su competencia. 6. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 050 del 04 de febrero de 2021. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo
--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 20 de 27

ESTADOS

AUTO	LH0201-17	NORBERTO DE JESUS LLANOS GOMEZ	25/03/2021	086	anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0201-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERÍA los FBM Semestral y Anual adjuntando el plano de labores del año 2019; y FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 051 de 28/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$261.704). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 051 de 28/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 051 de 28/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue
------	-----------	-----------------------------------	------------	-----	--

					el protocolo de bio seguridad, para la prevención del Covid-19. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 051 de 28/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DAR TRASLADO al Grupo de Evaluación a Modificaciones de Títulos Mineros-GEMTM para que realice pronunciamiento jurídico respecto al trámite de SUBROGACION DE DERECHOS, solicitado mediante radicado No. 20201000704972 del 02/09/2020. 2. INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0201-17 SI SE ENCUCENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 051 del 04 de febrero de 2021. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	LH0213-17	JOSÉ DIDIER VÉLEZ SOSA	25/03/2021	087	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0213-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101005065 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por un valor de \$ 24.902.799 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 14/09/2021.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 22 de 27

ESTADOS

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular del contrato No. LH0213-17, que solo puede realizar actividades de explotación mecanizada hasta tanto la autoridad ambiental competente emita el acto administrativo donde se acepta la actividad extractiva mediante maquinaria. 2. INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0213-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 052 del 04 de febrero de 2021. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia". ... "Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0279-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2019; I, II y III del año 2020 para los minerales de arena y grava de río. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Anual adjuntando su plano de labores del año 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 083 de 24/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de
AUTO	LH0279-17	JESUS MARIA GUTIERREZ MOLINA	25/03/2021	088		

					treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de CUATRO MILLONES VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.022.396). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 083 de 24/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías del trimestre IV del año 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 083 de 24/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que, los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores del año 2019, serán evaluados en el próximo concepto técnico. 2. INFORMAR al titular minero que, tiene un saldo a favor por valor de \$ 286 por concepto de pago de regalías. 3. INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0279-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. DAR TRASLADO Del radicado No. 20201000940032 del 30/12/2020, mediante el cual, el titular allega el protocolo de bioseguridad, a las alcaldías de Palestina y Manizales para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	LH0141-17	RAMIRO SOTO RODRIGUEZ Y OTROS			25/03/2021	089	5. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 083 del 24 de febrero de 2021. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0141-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la regalía del trimestre IV del año 2019 para el mineral de arena de río. 2. APROBAR las regalías de los trimestres I y II del año 2019 para los minerales de arena y grava de río. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Anual adjuntando su plano de labores del año 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 084 de 24/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3.065.818). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico
------	-----------	----------------------------------	--	--	------------	-----	---

					PARMA 084 de 24/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III y IV del año 2020 de los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 084 de 24/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta a los AJUTOS PARMZ-389 del 25/07/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 046 del 06/06/2019 y PARMZ-738 del 21/11/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 254 del 30/10/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 084 de 24/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0141-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 084 del 24 de febrero de 2021. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 26 de 27

ESTADOS

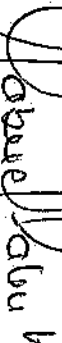
AUTO	LH0165-17	JOSE ALCIDES VARGAS VARGAS Y BLANCA MYRIAM GONZALES RIVERA			26/03/2021	090	4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia "... ... Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0165-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101005169 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 4.934.825 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 17/11/2021. 2. APROBAR las regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2018 y 2019; I y II del año 2020 para los minerales arena y grava de río. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Anual adjuntando su plano de labores del año 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 085 de 25/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III y IV del año 2020 para los minerales de Arena y Grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 085 de 25/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
------	-----------	---	--	--	------------	-----	--

					1. INFORMAR al titular minero que, los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores de los años 2018 y 2019, serán evaluados en el próximo concepto técnico. 2. INFORMAR al titular minero que, tiene un saldo a favor por valor de \$ 126 por concepto de pago de regalías. 3. INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0165-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. DAR TRASLADO a la alcaldía de Manizales, del radicado No. 20201000872512 del 20/11/2020, mediante el cual los titulares allegan el protocolo de bioseguridad, para lo de su competencia. 5. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 085 del 25 de febrero de 2021. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfiga hoy, 09 DE ABRIL DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATINO VELASQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

